



**FRANQUEO
CONCERTADO**

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	SE PUBLICA	ADVERTENCIAS
<p>Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12</p> <p>No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.</p> <p>Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.</p>	<p>los lunes, miércoles y viernes de cada semana.</p> <p>ADMINISTRACIÓN: Taller Tipográfico de la casa de Expositos</p>	<p>La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue per las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.</p> <p>Instantáneamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.</p>

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 6.

Háse confirmado la enfermedad glosopeda en las especies de ganados receptibles del término de Albendiego.

Y á los efectos oportunos se hace público en este periódico oficial.

Guadalajara 3 de Mayo de 1912.

El Gobernador,

Patricio López Gonzalez de Canales.

Junta provincial de Beneficencia DE GUADALAJARA

Pueblos de Aldeanueva de Guadalajara y Valdenoches - Año de 1912.

Memoria de D. Juan de Fuentes

Habiendo acordado esta Junta provincial de Beneficencia, como encargada de la Administración y Patronazgo de la Memoria fundada por D. Juan de Fuentes en Aldeanueva de Guadalajara, la adjudicación de tres dotes de 75 pesetas cada una, entre las doncellas huérfanas y pobres que aspiren á tomar estado de matrimonio y justifiquen el parentesco con el fundador, y á falta de éstas, entre las que, reuniendo iguales circunstancias, sean naturales del referido pueblo de Aldeanueva y del de Valdenoches, se conyooca por el presente para que en el plazo de treinta días, á contar desde la publi-

cación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, presenten sus instancias documentadas todas aquellas huérfanas que se consideren con derecho á la mencionada dote, en la Secretaria de esta Corporación

Las llamadas en primer lugar justificarán su parentesco con el fundador, y serán preferidas á las segundas, y todas ellas acompañarán á la solicitud, los documentos siguientes:

- 1.º Certificación que acredite la edad, expedida por el Juzgado municipal.
- 2.º Certificación de la defunción del padre, ó del padre y la madre si carecise de ambos, expedida tambien por el Juzgado municipal.
- 3.º Certificaciones de su estado y buena conducta por los Sres. Alcalde y Cura Párroco.
- 4.º Certificaciones de la contribución que por territorial, urbana é industrial satisfagan en nombre propio, en el de sus diñuntos padres ó en el de sus hermanos menores.

Guadalajara 2 de Mayo de 1912.—El Gobernador-Presidente, Patricio Lopez Gonzalez de Canales.—El Administrador-Secretario, José Diaz.

COMISION PROVINCIAL

Con arreglo á lo preceptuado en el art. 94 de la vigente Ley orgánica, la Comisión provincial ha acordado fijar para celebrar sus sesiones ordinarias durante el presente mes de Abril, los días 1, 3, 10, 11, 13, 14, 24, 25, 27 y 28.

Lo que se publica en este periódico oficial para general inteligencia.

Guadalajara 1.º de Mayo de 1912.—El Vicepresidente, Mariano Pastor. —El Secretario, Luis Garcia del Val.

DISTRITO FORESTAL DE GUADALAJARA

PROVIDENCIAS

El Sr. Gobernador civil de la provincia, en providencia de esta fecha, ha acordado de conformidad con lo pre-

puesto por esta Jefatura, imponer al Alcalde de Peñalén, la multa personal de 17'50 pesetas, con que fué conminado por no cumplimentar debidamente las órdenes de la misma en la tramitación del expediente de denuncia interpuesta con fecha 24 de Diciembre último por los Peones-guardas contra Cándido Sánchez, por corta de leñas en el monte Pinares de Peñalén, conminándole con otra igual si en el improrrogable plazo de diez días no cumplimenta los servicios reglamentarios que se le tienen interesados.

Al propio tiempo ha acordado conceder un plazo de diez días para hacer efectiva dicha multa, transcurrido el cual sin haberlo verificado, se procederá por esta Jefatura a su exacción mediante el apremio del 5 por 100 diario, acudiendo si necesario fuese al Juzgado correspondiente, de conformidad con lo que previenen los artículos 60 al 63 del R al decreto de 8 de Mayo de 1884.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este *Boletín* para conocimiento del citado Alcalde y demás efectos.

Guadalajara 1.º de Mayo de 1912.—El Ingeniero Jefe, Tomás Erice.

El Sr. Gobernador civil de la provincia, en providencia de esta fecha, ha acordado de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, imponer al Alcalde de Orea, la multa personal de 17'50 pesetas, con que fué conminado por no cumplimentar debidamente las órdenes de la misma en la tramitación del expediente de denuncia interpuesta con fecha 20 de Noviembre último por el Peón-guarda contra Millan Lopez, por corta de un pino en el monte núm. 159 del Catálogo, conminándole con otra igual si en el improrrogable plazo de diez días no cumplimenta los servicios reglamentarios que se le tienen interesados.

Al propio tiempo ha acordado conceder un plazo de diez días para hacer efectiva dicha multa, transcurrido el cual sin haberlo verificado, se procederá por esta Jefatura a su exacción mediante el apremio del 5 por 100 diario, acudiendo si necesario fuese al Juzgado correspondiente, de conformidad con lo que previenen los artículos 60 al 63 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este *Boletín* para conocimiento del citado Alcalde y demás efectos.

Guadalajara 1.º de Mayo de 1912.—El Ingeniero Jefe, Tomás Erice.

El Sr. Gobernador civil de la provincia, en providencia de esta fecha, ha acordado de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, imponer al Alcalde de Orea, la multa personal de 17'50 pesetas, con que fué conminado por no cumplimentar debidamente las órdenes de la misma en la tramitación del expediente de denuncia interpuesta con fecha 25 de Agosto de 1910, por los Peones-guardas contra Martín Sorando y Bernabé Herranz, por pastoreo de 14 cabras en el monte Dehesa de Valdemorales, conminándole con otra igual si en el improrrogable plazo de diez días no cumplimenta los servicios reglamentarios que se le tienen interesados.

Al propio tiempo ha acordado conceder un plazo de diez días para hacer efectiva dicha multa, transcurrido el cual sin haberlo verificado, se procederá por esta Jefatura a su exacción mediante el apremio del 5 por 100 diario, acudiendo si necesario fuese al Juzgado correspondiente, de conformidad con lo que previenen los artículos 60 al 63 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este *Boletín* para conocimiento del citado Alcalde y demás efectos.

Guadalajara 1.º de Mayo de 1912.—El Ingeniero Jefe, Tomás Erice.

El Sr. Gobernador civil de la provincia, en providencia de esta fecha, ha acordado de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, imponer al Alcalde de Orea la multa personal de 17'50 pesetas con que fué conminado por no cumplimentar debidamente las órdenes de la misma en la tramitación del expediente de denuncia interpuesta con fecha 31 de Agosto de 1910 último por los Peones-guardas, contra Martín Sanz y dos más, por pastoreo

de 63 cabras en el monte Dehesa de Valdemorales, conminándole con otra igual si en el improrrogable plazo de diez días no cumplimenta los servicios reglamentarios que se le tienen interesados.

Al propio tiempo ha acordado conceder un plazo de diez días para hacer efectiva dicha multa; transcurrido el cual sin haberlo verificado, se procederá por esta Jefatura a su exacción mediante el apremio del 5 por 100 diario, acudiendo, si necesario fuese, al Juzgado correspondiente, de conformidad con lo que previenen los artículos 60 al 63 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este periódico oficial para conocimiento del citado Alcalde y demás efectos.

Guadalajara 1.º de Mayo de 1912.—El Ingeniero Jefe, Tomás Erice.

El Sr. Gobernador civil de la provincia, en providencia de esta fecha, ha acordado de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, imponer al Alcalde de Orea la multa personal de 17'50 pesetas con que fué conminado por no cumplimentar debidamente las órdenes de la misma en la tramitación del expediente de denuncia interpuesta con fecha 3 de Octubre último por los Peones-guardas, contra Julián Herranz, por corta de un pino en el monte dehesa de Valdemorales, conminándole con otra igual si en el improrrogable plazo de diez días no cumplimenta los servicios reglamentarios que se le tienen interesados.

Al propio tiempo ha acordado conceder un plazo de diez días para hacer efectiva dicha multa; transcurrido el cual sin haberlo verificado, se procederá por esta Jefatura a su exacción mediante el apremio del 5 por 100 diario, acudiendo, si necesario fuese, al Juzgado correspondiente, de conformidad con lo que previenen los artículos 60 al 63 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este periódico oficial para conocimiento del citado Alcalde y demás efectos.

Guadalajara 1.º de Mayo de 1912.—El Ingeniero Jefe, Tomás Erice.

El Sr. Gobernador civil de la provincia, en providencia de esta fecha, ha acordado de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, imponer al Alcalde de Peñalén la multa personal de 17'50 pesetas con que fué conminado por no cumplimentar debidamente las órdenes de la misma en la tramitación del expediente de denuncia interpuesta con fecha 12 de Julio último por los Peones-guardas, contra Pablo Sanz, por corta de leñas en el monte Pinares de Peñalén, conminándole con otra igual si, en el improrrogable plazo de diez días no cumplimenta los servicios reglamentarios que se le tienen interesados.

Al propio tiempo ha acordado conceder un plazo de diez días para hacer efectiva dicha multa; transcurrido el cual sin haberlo verificado, se procederá por esta Jefatura a su exacción mediante el apremio del 5 por 100 diario, acudiendo, si necesario fuese, al Juzgado correspondiente, de conformidad con lo que previenen los artículos 60 al 63 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este periódico oficial para conocimiento del citado Alcalde y demás efectos.

Guadalajara 1.º de Mayo de 1912. — El Ingeniero Jefe, Tomás Erice.

El Sr. Gobernador civil de la provincia, en providencia de esta fecha, ha acordado de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, imponer al Alcalde de Orea, la multa personal de 17'50 pesetas, con que fué conminado por no cumplimentar debidamente las órdenes de la misma en la tramitación del expediente de denuncia interpuesta con fecha 20 de Noviembre último, por los Peones-guardas contra Mariano Sanz, por corta de cuatro pinos en el monte Dehesa de los Estepares, conminándole con otra igual si en el improrrogable plazo de diez días no cumplimenta los servicios reglamentarios que se le tienen interesados.

Al propio tiempo ha acordado conceder un plazo de diez días para hacer efectiva dicha multa, transcurrido el

anal sin haberlo verificado, se proceda por esta Jefatura a su exacción mediante el apremio del 5 por 100 diario, acudiendo si necesario fuese al Juzgado correspondiente de conformidad con lo que previenen los artículos 60 al 63 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este *Boletín* para conocimiento del citado Alcalde y demás efectos.

Guadalajara 1.º de Mayo de 1912.—El Ingeniero Jefe, Tomás Erice.

El Sr. Gobernador civil de la provincia, en providencia de esta fecha, ha acordado de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, imponer al Alcalde de Orea, la multa personal de 17'50 pesetas, con que fué conminado por no cumplimentar debidamente las órdenes de la misma en la tramitación del expediente de denuncia interpuesta con fecha 30 de Diciembre de 1910, por los Peones guardas contra Fructuoso Lopez, por corta de leñas en el monte Dehesa de los Estepares, conminándole con otra igual si en el improrrogable plazo de diez días no cumplimenta los servicios reglamentarios que se le tienen interesados.

Al propio tiempo ha acordado conceder un plazo de diez días para hacer efectiva dicha multa, transcurrido el cual sin haberlo verificado, se procederá por esta Jefatura a su exacción mediante el apremio del 5 por 100 diario, acudiendo si necesario fuese al Juzgado correspondiente de conformidad con lo que previenen los artículos 60 al 63 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este *Boletín* para conocimiento del citado Alcalde y demás efectos.

Guadalajara 1.º de Mayo de 1912.—El Ingeniero Jefe, Tomás Erice.

El Sr. Gobernador civil de la provincia, en providencia de esta fecha, ha acordado de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, imponer al Alcalde de Orea, la multa personal de 17'50 pesetas, con que fué conminado por no cumplimentar debidamente las órdenes de la misma en la tramitación del expediente de denuncia interpuesta con fecha 15 de Noviembre de 1910 último, por los Peones guardas, contra Casimiro Sorando y dos más por corta de un pino en el monte Dehesa de Valdemorales, conminándole con otra igual si en el improrrogable plazo de diez días, no cumplimenta los servicios reglamentarios que se le tienen interesados.

Al propio tiempo ha acordado conceder un plazo de diez días para hacer efectiva dicha multa, transcurrido el cual sin haberlo verificado, se procederá por esta Jefatura a su exacción mediante el apremio del 5 por 100 diario, acudiendo si necesario fuese al Juzgado correspondiente de conformidad con lo que previenen los artículos 60 al 63 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este *Boletín*, para conocimiento del citado Alcalde y demás efectos.

Guadalajara 1.º de Mayo de 1912.—El Ingeniero Jefe, Tomás Erice.

El Sr. Gobernador civil de la provincia, en providencia de esta fecha, ha acordado de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, imponer al Alcalde de Peñalen, la multa personal de 17'50 pesetas, con que fué conminado por no cumplimentar debidamente las órdenes de la misma en la tramitación del expediente de denuncia interpuesta con fecha 15 de Diciembre último, por los Peones guardas, contra Rufino Diaz y tres más, por corta de leñas en el monte Pinares, de Peñalen, conminándole con otra igual si en el improrrogable plazo de diez días no cumplimenta los servicios reglamentarios que se le tienen interesados.

Al propio tiempo ha acordado conceder un plazo de diez días para hacer efectiva dicha multa, transcurrido el cual sin haberlo verificado, se procederá por esta Jefatura a su exacción, mediante el apremio del 5 por 100 diario, acudiendo si necesario fuese al Juzgado correspondiente,

de conformidad con lo que previenen los artículos 60 al 63 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este *Boletín*, para conocimiento del citado Alcalde y demás efectos.

Guadalajara 1.º de Mayo de 1912.—El Ingeniero Jefe, Tomás Erice.

El Sr. Gobernador civil de la provincia, en providencia de esta fecha, ha acordado, de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, imponer al Alcalde de Orea la multa personal de 17'50 pesetas, con que fué conminado por no cumplimentar debidamente las órdenes de la misma en la tramitación del expediente de denuncia interpuesta con fecha 17 de Febrero último por los peones guardas, contra Francisco Hernández, por corta de leñas en el monte Dehesa de los Estepares, conminándole con otra igual si en el improrrogable plazo de diez días no cumplimenta los servicios reglamentarios que se le tienen interesados.

Al propio tiempo ha acordado conceder un plazo de diez días para hacer efectiva dicha multa, transcurrido el cual sin haberlo verificado, se procederá por esta Jefatura a su exacción mediante el apremio del 5 por 100 diario, acudiendo si necesario fuese al Juzgado correspondiente de conformidad con lo que previenen los artículos 60 al 63 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este *Boletín* para conocimiento del citado Alcalde y demás efectos.

Guadalajara 1.º de Mayo de 1912.—El Ingeniero Jefe, Tomás Erice.

El Sr. Gobernador civil de la provincia, en providencia de esta fecha, ha acordado, de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, imponer al Alcalde de Orea la multa personal de 17'50 pesetas, con que fué conminado por no cumplimentar debidamente las órdenes de la misma en la tramitación del expediente de denuncia interpuesta con fecha 14 de Noviembre último por los Peones guardas, contra Julio Lopez, por roturación de 4 áreas, en el monte Dehesa de Valdemorales, conminándole con otra igual si en el improrrogable plazo de diez días no cumplimenta los servicios reglamentarios que se le tienen interesados.

Al propio tiempo ha acordado conceder un plazo de diez días para hacer efectiva dicha multa, transcurrido el cual sin haberlo verificado, se procederá por esta Jefatura a su exacción mediante el apremio del 5 por 100 diario, acudiendo si necesario fuese al Juzgado correspondiente de conformidad con lo que previenen los artículos 60 al 63 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este *Boletín* para conocimiento del citado Alcalde y demás efectos.

Guadalajara 1.º de Mayo de 1912.—El Ingeniero Jefe, Tomás Erice.

El Sr. Gobernador civil de la provincia, en providencia de esta fecha, ha acordado, de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, imponer al Alcalde de Orea la multa personal de 17'50 pesetas con que fué conminado por no cumplimentar debidamente las órdenes de la misma en la tramitación del expediente de denuncia interpuesta con fecha 30 de Octubre último por los Peones guardas, contra Juan Lopez, por pastoreo de 60 lanares y 10 cabras, en el monte Dehesa de los Estepares, conminándole con otra igual si en el improrrogable plazo de diez días no cumplimenta los servicios reglamentarios que se le tienen interesados.

Al propio tiempo ha acordado conceder un plazo de diez días para hacer efectiva dicha multa, transcurrido el cual sin haberlo verificado, se procederá por esta Jefatura a su exacción mediante el apremio del 5 por 100 diario, acudiendo, si necesario fuese, al Juzgado correspondiente, de conformidad con lo que previenen los artículos 60 al 63 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este

periódico oficial para conocimiento del citado Alcalde y demás efectos.

Guadalajara 1.º de Mayo de 1912.—El Ingeniero Jefe, Tomás Erico.

El Sr. Gobernador civil de la provincia, en providencia de esta fecha, ha acordado, de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, imponer al Alcalde de Orea la multa personal de 17'50 pesetas con que fué conminado por no cumplimentar debidamente las órdenes de la misma en la tramitación del expediente de denuncia interpuesta con fecha 7 de Enero último por los Peones guardas, contra Juan Antonio Rustacazo y Juan Herranz, por corta de leñas en el monte Dehesa de los Estepares, conminándole con otra igual si en el improrrogable plazo de diez días no cumplimentara los servicios reglamentarios que se le tienen interesados.

Al propio tiempo ha acordado conceder un plazo de diez días para hacer efectiva dicha multa, transcurrido el cual sin haberlo verificado, se procederá por esta Jefatura á su exacción mediante el apremio del 5 por 100 diario, acudiendo, si necesario fuese, al Juzgado correspondiente, de conformidad con lo que previenen los artículos 60 al 63 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este periódico oficial para conocimiento del citado Alcalde y demás efectos.

Guadalajara 1.º de Mayo de 1912.—El Ingeniero Jefe, Tomás Erico.

El Sr. Gobernador civil de la provincia, en providencia de esta fecha, ha acordado, de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, imponer al Alcalde de Orea la multa personal de 17'50 pesetas con que fué conminado por no cumplimentar debidamente las órdenes de la misma en la tramitación del expediente de denuncia interpuesta con fecha 25 de Enero último, por los Peones guardas, contra Fructuoso Lopez, por corta de leñas en el monte Dehesa de los Estepares, conminándole con otra igual si en el improrrogable plazo de diez días no cumplimentara los servicios reglamentarios que se le tienen interesados.

Al propio tiempo ha acordado conceder un plazo de diez días para hacer efectiva dicha multa, transcurrido el cual sin haberlo verificado, se procederá por esta Jefatura á su exacción mediante el apremio del 5 por 100 diario, acudiendo, si necesario fuese, al Juzgado correspondiente, de conformidad con lo que previenen los artículos 60 al 63 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este periódico oficial para conocimiento del citado Alcalde y demás efectos.

Guadalajara 1.º de Mayo de 1912.—El Ingeniero Jefe, Tomás Erico.

TESORERIA DE HACIENDA

El Arrendatario de las Contribuciones é Impuestos de esta provincia participa á esta Tesorería, con fecha de ayer, el nombramiento, con arreglo á la condición 5.ª del pliego de arrendamiento, de D. Cipriano Herranz Latorre, para el cargo de Recaudador auxiliar de la zona de Molina.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y contribuyentes.

Guadalajara 4 de Mayo de 1912.—El Tesorero de Hacienda, Gerardo Elices.

AYUNTAMIENTOS

FUENTELVIEJO

Edificios y solares.—Registro fiscal.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesto al público para oír reclamaciones por

término de quince días, á contar del de la inserción del presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, el Registro fiscal de edificios y solares existentes en este término municipal, formado por el Sr. Arquitecto D. Eduardo Vambra, nombrado al efecto por la Dirección general de Contribuciones.

Lo que se anuncia en dicho periódico oficial para conocimiento de los que pueda interesar, según previene la R. O. de 20 de Enero de 1905.

Fuentelviejo 26 de Abril de 1912.—El Alcalde, Eusebio Sanchez.

JUZGADOS MUNICIPALES

VALDEARENAS

Don Nicanor Santamaría Manchado, Secretario habilitado del Juzgado municipal de Valdearenas.

Certifico: Que en el juicio verbal civil celebrado en este Juzgado el día 16 de Marzo próximo pasado, á instancia de D. Manuel Muñoz Bias, vecino de esta villa, contra Juan Serrano y Serrano, vecino de Argecilla, sobre reclamación de doscientas treinta y siete pesetas, por el Tribunal municipal de este Juzgado se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva por la no comparecencia del demandado, dice así:

Fallamos:

Que debemos declarar y declaramos litigante rebelde al demandado Juan Serrano y Serrano, vecino de Argecilla y le condenamos á que pague á Manuel Muñoz, vecino de esta villa, y en el plazo de cinco días, la cantidad de doscientas treinta y siete pesetas, que le adeuda y reclama, más las costas y gastos del juicio.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Florentino Muñoz.—Justo Ayuso.—Nicanor Herrera.

Publicación.—Dada y publicada ha sido la anterior sentencia por el Tribunal municipal de esta villa, hallándose celebrando audiencia pública hoy día 18 de Marzo de 1912.—El Secretario, Nicanor Santamaría.

Notificación al demandante.—En el día 20 de Marzo de 1912, yo el Secretario notifiqué la sentencia anterior al demandante Manuel Muñoz y enterado, firma de que doy fé.—Manuel Muñoz.—Nicanor Santamaría.

Otra en Estrados.—Acto seguido y teniendo á mi presencia á los testigos Severo Esteban y Vicente Cerezo, vecinos de esta localidad, les notifiqué la anterior sentencia, leyéndola íntegramente y fijando copia en los Estrados, y firman de que doy fé.—Severo Esteban.—Vicente Cerezo.—Santamaría.

Diligencia.—En el día de hoy se remite oficio al Juzgado de Argecilla, para notificar la sentencia al demandado Juan Serrano y Serrano, y lo firmo de que doy fé.—Valdearenas 20 de Marzo de 1912.—N. Santamaría.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia, para su inserción en el *Boletín oficial* de la misma, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 283 de la ley de Enjuiciamiento y por no recibirse diligenciado el oficio que se remitió al Juzgado de Argecilla, expido la presente que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez municipal en Valdearenas á veintinueve de Abril de mil novecientos doce.—Nicanor Santamaría.—V.º B.º—El Juez municipal, Florentino Muñoz.